



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 20 JUN 2002

RESOLUCION N° 14223 -

VISTO el Expediente N° 146/02 rotulado "ELECTROMAC S.A. s/posible incumplimiento al Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001)"; lo dictaminado por la Subgerencia de Coordinación Jurídica; conformidad prestada por la Gerencia de Fiscalización y Control, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 14.144 del 19-3-02 esta COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) ordenó instruir sumario a ELECTROMAC S.A., a sus directores titulares señores Sergio TASELLI, Juan Francisco LEIS, Ricardo Luciano PETTIS y a los miembros de la comisión fiscalizadora titulares señores José Luis CUERDO, Gustavo Carlos FERRAROTI y María Gabriela FORNER por la posible infracción a lo dispuesto por los artículos 3° y 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001) (fs. 20/21).

Que la Resolución General N° 345/99 de la CNV (R.G.N° 345) creó la Autopista de Información Financiera (AIF) e impuso la obligación de presentar determinada información –art. 11 Cap. XXIII de las NORMAS (N.T. 1997) – a las emisoras mencionadas en su ANEXO I a partir del día 1-2-00 – y para las restantes emisoras – como el caso de ELECTROMAC S.A. – a partir del 1-6-00.

Que posteriormente la Resolución General N° 352/00 de la CNV (R.G. N°

MS
rale.
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

352) prorrogó el plazo para presentar la información para las emisoras cuya denominación comenzara con la letra E – ELECTROMAC S.A. – a partir del 22-6-00.

Que el texto ordenado por la Resolución General de la CNV N° 368/01 (R.G. N° 368) que entró en vigencia el día 2-7-01, acogió el contenido de las mentadas resoluciones en el Capítulo XXVI.

Que de conformidad con toda la normativa detallada, ELECTROMAC S.A. debía haber remitido al momento de la apertura del presente sumario: (i) sus estados contables, los de sus controladas y vinculadas, y los estados contables resumidos con vencimiento a partir del 31-12-99; (ii) actas de asamblea, prospectos y suplementos de prospectos, información relevante, y notificaciones varias a la CNV a partir del día 22-6-00; y (iii) cualquier información relacionada con los prospectos y suplementos de prospectos, incluyendo las comunicaciones de precios, pagos de interés o amortización; actas de directorio; nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea; fichas individuales de sus directores, síndicos y gerentes de primera línea de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III “Directorio”, y la información trimestral requerida en el artículo 20 del Capítulo XXIII “Régimen Informativo Periódico” a partir del día 2-7-01.

Que para ingresar, firmar y remitir información por medio de la AIF debe solicitarse previamente a esta CNV DOS (2) credenciales de operador y DOS (2) credenciales de firmante, según dispone el artículo 3° del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001).

Que conforme surge en estas actuaciones, en TRES (3) ocasiones esta CNV intimó a ELECTROMAC S.A. a regularizar su situación: (i) por nota N° 2503/EMI del 27-6-01 (fs. 12) la intimó a obtener las credenciales correspondientes a efectos de operar en la

MRS
cal.
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

AIF; (ii) el 20-9-01 por vía electrónica le requirió el envío de la reseña informativa (fs. 13) y (iii) por nota N° 5455/EMI del 17-12-01 (fs. 1), le solicitó que informara los reales motivos de la mora en lo relativo al ingreso por vía electrónica de la información indicada en el artículo 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001).

Que efectuadas las notificaciones pertinentes a los sumariados (fs. 25/26), con fecha 4-4-02 se presentó mediante nota N° 6526 el señor Sergio TASELLI en su carácter de presidente de ELECTROMAC S.A. quien constituyó domicilio en Rivadavia 413, 6° piso de esta Ciudad (fs. 46/49).

Que también se presentaron por notas N° 6528 la síndico titular María Gabriela FORNER (fs. 50/51); N° 6529 el síndico titular José Luis CUERDO (fs. 52/53); N° 6530 el director titular Ricardo Luciano PETTIS (fs. 54/55); N° 6531 el director Juan Francisco LEIS (fs. 56/57) y N° 6532 el síndico titular Gustavo Carlos FERRAROTI (fs. 58/59), quienes también constituyeron domicilio en Rivadavia 413, 6° piso de esta Ciudad y adhirieron a los descargos efectuados por la sociedad.

Que ELECTROMAC S.A. señaló en primer lugar que "... tal como se expusiera en nuestra nota ingresada con fecha 7 de diciembre de 2000 (N° 029932), un importante virus afectó la base de datos...", lo cual, según afirmó, causó demoras en la definitiva implementación del envío de la documentación a través de la AIF, por lo que la renovación de sus computadoras imposibilitó la transmisión de la información solicitada por esta CNV (fs. 33/34 y 47).

Que ante las vistas cursadas por esta CNV, ELECTROMAC S.A. manifestó que intentó cumplimentar en forma oportuna y que por nota fechada el 11-1-01 solicitó la

ms
val.
[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores*

habilitación de firmante (fs. 35 y 47).

Que a fin de acreditar lo expuesto en los descargos, ELECTROMAC S.A. adjuntó la documental que se encuentra incorporada a fs. 28/45 donde surge que envió en soporte de papel las memorias y balances generales al 30-9-00 y 30-9-01; reseñas informativas al 30-6-00, 31-12-00, 31-5-01, 30-6-01 y 31-12-01, y las actas de directorio Nros. 696, 700, 703, 705, 708, 710 y 717 conforme lo dispuesto por el Capítulo XXIII de las NORMAS (N.T. 2001).

Que respecto de dicha documental, cabe señalar que su acreditación no resulta relevante para resolver el presente sumario, por cuanto la obligación de ELECTROMAC S.A. era la de enviar dicha información no sólo en soporte de papel, sino que también debía ingresarla por vía electrónica, conforme lo dispone el artículo 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001), lo cual se produjo con mora.

Que el resto de la documental adjuntada a los descargos está referida a las notas enviadas en relación con el cumplimiento del artículo 3° del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001): (i) del 17-2-00 donde ELECTROMAC S.A. informó que no obtuvo la aprobación de la credencial de operador y que la obtenida anteriormente fue revocada por un virus que afectó la base de datos (fs. 33); (ii) de la CNV correspondiente al 8-1-01 solicitando habilitación de firmantes (fs. 34); (iii) del 11-1-01 de remisión de solicitud de habilitación de firmante certificada por escribano público (fs. 35); (iv) del 27-3-02 de envío por vía electrónica de las solicitudes de operador de los señores Julio Alberto Zeller y Carlos Riadigos (fs. 44/45); y (v) del 2-4-02 de remisión de solicitud de

Handwritten signatures and initials, including "MAD" and "walf.", and a large checkmark.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

habilitación de firmante certificada por escribano público (fs. 43).

Que al haber obtenido en un primer momento solamente la credencial de operador pero no la de firmante, al momento de las intimaciones efectuadas ELECTROMAC S.A. no estaba en condiciones de operar a través de la AIF.

Que ELECTROMAC S.A. no brindó ninguna explicación que justifique la falta de contestación a las intimaciones efectuadas por esta CNV los días, 27-6-01 (fs. 12), 20-9-01 (fs. 13) y 17-12-01 (fs. 1) señaladas en el párrafo sexto del considerando de la Resolución N° 14.144.

Que por otra parte, argumentó que "... en la práctica el Directorio... había efectuado en sus operadores una delegación amplia para el manejo del tema..." y por tal motivo tomó conocimiento de las posteriores vistas remitidas por esta CNV recién con la notificación de apertura del presente sumario (fs. 47).

Que diversas normas de la Ley N° 19.550, tales como los artículos 266, primer párrafo; 269, segundo párrafo y 270, último párrafo, establecen que el cargo de director es personal e indelegable y que las obligaciones inherentes a ese cargo no se ven modificadas por la delegación de funciones que pudiesen existir.

Que por lo expuesto, los directores de ELECTROMAC S.A. no pueden ser eximidos de responsabilidad por la delegación del manejo ante la AIF efectuado ante el operador designado en su oportunidad.

Que la manifestación respecto de la prioridad que ELECTROMAC S.A. "... otorgará en lo sucesivo al tratamiento de este tema y en la redistribución de funciones y recursos para la mejor administración del mismo..." (fs. 47), implica la tácita admisión que en su momento no se dio cabal cumplimiento al pedido de solicitud de DOS (2)

ms
hall.
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

credenciales de operadores y de firmantes establecidas por el artículo 3° y la remisión de la información exigida por el artículo 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001).

Que las explicaciones vertidas por ELECTROMAC S.A. referentes a la intromisión de un virus en la computadora, la falta de conocimiento de las intimaciones efectuadas por esta CNV y la contestación parcial a alguna de ellas, no resultan atendibles, por cuanto el artículo 10 inc. c.2) del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001) establece que las emisoras deben poseer "... una organización administrativa que le permita atender adecuadamente los deberes de información propios del régimen de oferta pública, requisito que debe mantenerse durante su permanencia en el régimen...".

Que ELECTROMAC S.A. también destacó haber dado puntual cumplimiento a la presentación en soporte de papel de la documentación exigida por el Capítulo XXIII de las NORMAS (N.T. 2001), asegurando con ello el acceso a la información para la CNV, así como para los accionistas y el público inversor en general (fs. 48).

Que en este sentido, cabe señalar que el artículo 4° del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001) dispone que la presentación de la solicitud de ingreso al régimen de la oferta pública, implica el conocimiento y aceptación de la totalidad de las normas aplicables, las cuales en consecuencia resultarán exigibles desde ese momento.

Que cuando ELECTROMAC S.A. solicitó el ingreso al régimen de la oferta pública – el cual es voluntario – aceptó una carga informativa determinada y especial ante este Organismo, que debe ser cumplida en forma espontánea, no sólo en soporte de papel, sino además a través de la AIF, lo que en su momento no se verificó respecto de esta

Handwritten signatures and initials, including "Hoy", "Wall", and a large checkmark.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

Ricardo Luciano PETTIS y de los síndicos titulares señores José Luis CUERDO, Gustavo Carlos FERRAROTI y María Gabriela FORNER en forma solidaria.

ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá realizarse en la Subgerencia de Administración de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (sita en 25 de Mayo 175, piso 11 de esta Ciudad, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 hs.). En el caso de que la multa sea pagada fuera del término fijado en esta Resolución la mora se producirá de pleno derecho, devengándose los correspondientes intereses.

ARTICULO 3º.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a todos los sumariados, a quienes se les hará saber que la multa deberá ser efectivizada por las personas físicas sumariadas dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles.

ARTICULO 4º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
HUGO L. SECONDINI
VICEPRESIDENTE

[Handwritten signature]
NARCISO MUÑOZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
ANDRES HALL
DIRECTOR

[Handwritten signature]
DR. JORGE LORES
DIRECTOR

[Handwritten signature]
LIC. MARIA SILVIA MARTELLA
DIRECTORA